

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 10 rs. y 17 mrs cada mes: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 7 con 17 mrs. á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 47.

Real orden, para que cuando ocurran nombramientos de Oficiales de la Guardia Nacional que ningun individuo haya obtenido mas de las dos terceras partes de votos, y no esté reunida la Diputación Provincial, nombren los Gobernadores civiles interinamente á los primeros propuestos, hasta que se reúna aquella Corporación.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 28 de Marzo próximo pasado, me dice de Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de dicho Ministerio lo siguiente:

A S. M. la REINA Gobernadora han acudido algunos Gobernadores civiles, solicitando se determinase que deberían practicar cuando habiendo de proveerse los empleos de Oficiales de la Guardia Nacional en época en que no se hallase reunida la Diputación Provincial no pudiese esta Corporación hacer los nombramientos que la competen en los casos que prefiere el Real decreto de 6 de Febrero último; y S. M. en su vista, y de conformidad con el parecer del Consejo de señores Ministros, se ha servido resolver: que cuando en las elecciones para Oficiales de la Guardia Nacional, que se verifiquen en ocasión de no hallarse reunidas las Diputaciones Provinciales, no resultase obtener ningun individuo las dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva de la compañía, remitida que sea el acta de elección á los Gobernadores civiles, nombren estos interinamente á los propuestos en primer lugar en las ternas, mandando se les dé á reconocer, aunque sin expedirles título, hasta que reunida la Diputación Provincial y en union con ella se haga el nombramiento en propiedad en la forma que previene el referido Real decreto.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para inteligencia de todos. Cáceres 9 de Abril de 1836. = Fernando de la Laguna.

CIRCULAR NUM. 48.

Previendo que los Gefes y Oficiales de la Guardia Nacional continuen en posesion de sus cargos aunque se hagan nuevas propuestas, hasta que se aprueben por este Gobierno civil.

Para que no quede desorganizada ni por un solo momento la Guardia Nacional, en cuya union y fuerza está asegurada la tranquilidad pública, prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que los actuales Gefes y Oficiales de ella deben continuar en la posesion y ejercicio de las funciones correspondientes á su respectiva graduación aun despues de hechas las nuevas propuestas y hasta tanto que sean aprobadas por este Gobierno civil en union con la Diputación Provincial, exceptuándose solamente de esta regla general los que en las nuevas elecciones reúnan las dos terceras partes de votos del número de individuos que componen la fuerza total de su Compañía; porque estos deberán entrar inmediatamente en posesion de sus cargos sin perjuicio de remitirles despues sus correspondientes títulos. Cáceres 17 de Abril de 1836. = Fernando de la Laguna.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 48.

Real orden, eximiendo del servicio de Guardia Nacional á los extranjeros que residen en Bilbao, Vitoria y Burgos, guardando las mismas consideraciones con los demas del Reino.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de Estado, con fecha 19 del corriente dice al señor Secretario del Despacho de la Guerra, lo que sigue: - El encargado de la Legacion de Austria en esta Corte, ha hecho presente al Gobierno de S. M. que las Autoridades de Bilbao, Vitoria y Burgos habian obligado á los Austriacos residentes en dichos puntos á servir en la Guardia Nacional, contra lo que las leyes prescriben y está

estipulado en los tratados existentes entre España y Austria; y enterada la augusta REINA Gobernadora, se ha dignado resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. y por el de la Gobernacion del Reino, se espidan las órdenes oportunas á las Autoridades competentes, á fin de que se guarden á todos los súbditos extranjeros de cualquier Nacion que sean, residentes en España, las exenciones que les son debidas, siempre que no hubiesen perdido la calidad de tales extranjeros. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva darlo cumplimiento. — De la propia Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito, para que tenga puntual cumplimiento lo que S. M. manda. Badajoz 29 de Marzo de 1836. = Butron.

CIRCULAR NUM. 49.

Real decreto, nombrando S. M. á D. Sebastian Fernandez Vallesa, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, lo que sigue: — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: — A nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y de conformidad á lo establecido en mi Real decreto de 2 de Agosto último, he venido en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Sebastian Fernandez Vallesa; debiendo ocupar la plaza de Vocal suplente de la Sala de togados que ha quedado vacante por jubilacion de D. Antonio Galindo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. — Y lo comunico á V. I. de Real orden para conocimiento del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1836. = Almodovar. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito para la comun inteligencia. Badajoz 24 de Marzo de 1836. = Butron.

CIRCULAR NUM. 50.

Real orden, nombrando S. M. Presidente y Vicepresidente del Estamento de Procuradores al señor D. Antonio Gonzalez y al señor D. Agustin Argüelles.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 30 del próximo pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: el señor Presidente del Consejo de Ministros, dice al señor Secretario del Despacho de la Guerra en 25 del actual lo que sigue: — S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien elegir para Presidente del Estamento de señores Procuradores del Reino, durante la presente legislatura, á D. Antonio Gonzalez, y para Vicepresidente al señor D. Agustin Argüelles, respecto á haber sido estos dos señores los que han reunido mayor número de votos para ambos cargos. — Y de Real orden comunicada por el referido señor Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para la comun inteligencia. Badajoz 3 de Abril de 1836. = Butron.

Badajoz 3 de Abril de 1836. = Butron.

REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 16.

Real orden, prefijando los requisitos que se requieren para poder obtener en propiedad las plazas de Jueces de 1ª instancia.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Cuando se cambian las instituciones políticas de un Estado, es necesario un escrupuloso examen para que los empleados sean tales, que sin apego á las antiguas, sirvan de instrumentos útiles para consolidar las nuevas. Ni los que forman el ramo judicial pueden ser esceptuados de una censura rígida, aunque imparcial, para que su poderosa influencia no comprometa los grandes intereses del trono y de la Nacion. Por eso, desde que última y felizmente empezó á anunciarse en España el sistema representativo, se consideraron como interinos los empleos de judicatura, y se han nombrado con esta calidad casi todos los Jueces de 1ª instancia que existen en el dia, á imitacion de lo que se habia resuelto espresamente en el año de 1820. Pero el estado incierto y precario de los Jueces debe tener un término, porque el principio necesario y generalmente reconocido de su independencia, va enlazado con su inamovilidad. No es prudente ni político establecer ésta sin tener garantías que deben hallarse en las leyes mas bien que en las cualidades, muchas veces aparentes y siempre variables de las personas. Las leyes afianzan las garantías por medio de una responsabilidad bien marcada y que se pueda hacer efectiva facilmente, sin que haya medios ni recursos para eludirla. Por desgracia, la falta de códigos nos tiene reducidos á una legislacion dispersa, antigua y que la razon recta, y la providad constante apenas son suficientes para acomodarla á las costumbres, á las circunstancias y á lo que exigen los adelantamientos y las luces del siglo. Sin embargo el Gobierno desea acercarse todo lo posible á la perfeccion á que se podrá aspirar mas adelante. Con este objeto, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que se provean en propiedad las judicaturas de 1ª instancia que se sirven interinamente; recayendo estas provisiones en personas que reúnan los requisitos necesarios, y que en el ensayo hecho durante la interinidad hayan acreditado su aptitud, su adhesion al trono y á la libertad legal, su integridad, su prudencia y las demas virtudes que forman el caracter de un buen Juez. Para satisfacer estas benéficas y justas miras, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los Jueces de 1ª instancia que cuenten cuatro meses de servicio interino, y que aspiren á tener en propiedad las judicaturas que sirven, formarán sus representaciones para S. M., acompañadas de documentos que acrediten su edad, el pueblo de su naturaleza, su carrera literaria, sus servicios al Estado, y los méritos que hayan contraido en ellos.

Segunda. Estas instancias asi documentadas las remitirán á la Audiencia territorial por el conducto del Regente, y la Audiencia las unirá á los respectivos expedientes, que debe tener abiertos en cumplimiento de la Real orden de 6 de Mayo de 1835. Sobre las noticias que preste el expediente acerca de cada Juez, completará la Audiencia su instruccion con los datos que puedan tomarse de las causas y pleitos remitidos al Tribunal superior, y que haya procedimientos y providencias de aquel, y con los informes de las Autoridades y personas particulares imparciales y honradas que estime

necesarias y convenientes para asegurar su opinion.

Tercera. Completo el expediente, se remitirá con el informe razonado de la Audiencia á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias.

Cuarta. La Seccion lo examinará, y consultará á S. M. su parecer, para que conceda ó niegue el nombramiento en propiedad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1836. = Alvaro Gomez. - Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

De cuya Real orden se dió cuenta en la Audiencia plena celebrada en 11 del corriente, y en su vista mandaron se circulase á los Jueces de 1.ª instancia por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias en la forma acostumbrada.

Es copia la Real orden inserta de la original que obra en mi poder á que me remito, y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Cáceres á 12 de Abril de 1836. = D. Manuel Sanchez Calderon.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 24.

Real orden, para que se aboné la cuarta parte del sueldo á los Esclaustrados que les hubiese tocado la suerte de soldados.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte, me comunica la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 del corriente, la Real orden que sigue:

Circular. - Excmo. señor: el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice á este Ministerio, con fecha 21 del corriente, lo que sigue: - He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta hecha á ese Ministerio por el Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en 22 de Enero último, y que con fecha 19 del corriente se ha pasado al de mi cargo, relativa á si los Religiosos, Coristas, Profesos y Legos que han sacado la suerte de soldados en la última quinta tienen derecho á percibir su pension como Esclaustrados; y S. M., dado conocimiento al Consejo de Ministros, se ha servido declarar, que tales Religiosos, en conformidad de lo resuelto con los Empleados á quienes ha cabido la suerte de soldados, deben gozar la cuarta parte de la pension mientras subsistan en la clase de Soldados y Cabos. De Real orden comunicada por el Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. - Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines, incluyéndole ejemplares impresos de esta comunicacion para gobierno de las Oficinas de Amortizacion; y de su recibo se servirá V. S. dar el correspondiente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1836. = José de Aranaide.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de esta provincia para inteligencia y conocimiento de los interesados á quienes comprenda dicha Real orden. Badajoz 12 de Abril de 1836. = José de Codecido.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.

En la causa seguida en esta Subdelegacion, contra

Juan Pedro, María Valle y Teresa Carrillo, vecinas de san Vicente, por aprehension de dos arrobas y 20 libras de Sardinias se dictó en ella el definitivo siguiente:

Definitivo. - Atendiendo á la nimiedad del importe de las Sardinias aprehendidas, y á la circunstancia de pobreza que concurren en los aprehendidos, se declara el comiso de aquellas, cuyo importe se distribuya conforme está mandado. Sobreséase en esta causa, poniéndose en entera libertad á los aprehendidos, á quienes se impone la multa de dos duros mancomunadamente á favor de los aprehensores y las costas que satisfarán llegando á mejor fortuna; se les aperebe que en caso de reincidir serán tratados con todo rigor, á fin de cortar el contrabando. El señor Subdelegado interino de Rentas del partido de Alcántara, con acuerdo lo proveyó, y firma á 2 de Marzo de 1836, publicándose en el Boletin oficial luego que tenga estado, doy fe. = Ramon Olcina. = L. D. Domingo Marcelo. - Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes. - Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Alcántara 4 de Marzo de 1836. = S. I., Ramon Olcina.

En la causa seguida en esta Subdelegacion, contra Sandalia Amores Comendador, mujer de Pedro de Sande, vecino de Ceclavin, por aprehension de 6 libras de Sardinias y otros efectos, se dictó el definitivo siguiente:

Auto. - Atendiendo á la corta entidad de los géneros aprehendidos, y á que en su mayor parte son de lícito comercio, sobreséase en esta causa, devuelvándose los lícitos satisfaciendo la aprehendida ó su marido D. Pedro de Sande los derechos á la Real Hacienda, se declara el comiso de las 6 libras de Sardinias, y se impone por via de multa á favor de los aprehensores otro igual valor de ellas con las costas, librándose el correspondiente oficio al Alcalde de Ceclavin para la notoriedad á los mismos D. Pedro y su mujer, y mereciendo estado, publíquese en el Boletin oficial de la provincia. Con acuerdo lo proveyó, y firma el señor Subdelegado interino de Rentas del partido de Alcántara á 21 de Febrero de 1836, doy fe. = S. I., Ramon Olcina. = Lic. Domingo Marcelo. - Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes. - Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Alcántara 4 de Marzo de 1836. = S. I., Ramon Olcina.

En la causa seguida en esta Subdelegacion, por aprehension sin reo de 7 arrobas y media de Sal, y 33 libras y 4 onzas de Tabaco Brasil, se ha dictado el definitivo siguiente:

En la villa de Alcántara á 19 de Marzo de 1836, hecha relacion de esta causa por el presente Escribano, de acuerdo y parecer unánime del L. D. Juan Ocon, y del Asesor de Real nombramiento D. Domingo Marcelo, mandó el señor Subdelegado interino de Rentas del partido, se sobreséase en ella, declarando el comiso de la Sal aprehendida, y se aplica á la Real Hacienda para su venta: asi por este con fuerza de definitivo lo mandó y firmó con dichos Asesores, doy fe. = S. I., Ramon Olcina. = Juan Ocon. = L. Domingo Marcelo. - Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes. - Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Alcántara 24 de Marzo de 1836. = S. I., Ramon Olcina.

Subdelegacion de Rentas Reales de Cáceres.

En la causa que pende en esta Subdelegacion, contra María Moreno, mujer de Gonzalo Garcia, vecina del lugar de Malpartida de Cáceres, por aprehension de una arroba y 23 libras de Bacalao extranjero, introducido fraudulentamente, hecha en su casa-habitacion por la partida de Carabineros de Real Hacienda de este mismo

partido en 4 del corriente mes, he proveido el auto que sigue:

Sobresease en esta causa: se declaran de comiso la arropa y 23 libras de Bacalao aprehendidas que han dado lugar á su formacion, y su importe en venta se aplica conforme á Reales órdenes é instrucciones: se condena á María Moreno, vecina del lugar de Malpartida, al pago del doble derecho que debió pagar á su introduccion referido género, y en 20 rs. de multa con la misma aplicacion que pagará en su caso Gonzalo García su marido, y en las costas, apercibidos que en lo sucesivo se abstengan de semejante modo de proceder. Lo mandó y firma el señor D. Victor Izquierdo, Abogado de los Tribunales del Reino y Subdelegado de Rentas Reales, en Cáceres á 12 de Marzo de 1836. = Victor Izquierdo. - Antemi. = Juan Becerra Jimenez.

Y para inteligencia del público se inserta en el presente Boletin oficial, segun está prevenido por órdenes superiores. Cáceres 12 de Marzo de 1836. = Victor Izquierdo. - Antemi. = Juan Becerra Jimenez.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletin número 103 de 1835.)

Casas de Millan.

Rs. ms.

Pedro Martin Gomez, Alcalde	20
Tomas Perez Malpartida, Teniente de Alcalde.	20
Pedro Blazquez, Regidor Decano	20
Francisco Sanchez Roncero, Procurador	20
Antonio Barco, Regidor.	20
D. Juan Jacinto Sayago, Cura párroco	100
Nicolas Rodriguez	20
Manuel Fabian, mayor	60
Pedro Pascasio Rivero.	20
D. Manuel Rosado	20
Doña Petra Rosado.	20
Suma de Casas de Millan.	340

Garrovillas.

D. Domingo de Olivares y Varona.	2000
D. Francisco de Paula Macías Crespo, Juez de 1ª instancia del partido, cede la 4ª parte de su asignacion, mientras dure la guerra civil.	
D. Francisco Duran, Presbítero y Ecónomo de santa María de dicha villa, la 4ª parte de la renta que se le señale, durante la dicha guerra.	
D. Francisco Gutierrez Bravo, Alcalde	200
D. Roque Jimenez Pozo, Teniente de Alcalde.	120
D. Nicolas Julian Rivero, Regidor 1º	80
D. Manuel de Sande Mendoza, Procurador del Común.	10
Pedro Duran Marto, Regidor 2º	80
D. Antonio Jimenez Barreras, Regidor 3º	40
D. Gabriel Sierra y Maya, Regidor 5º	20
D. Fernando Caldera Calderón, Cura de la parroquia de san Pedro	50
El señor Cura de santa María.	160
Lorenzo Vecino Bocáche	20
El Lic. D. Angel García	40
Manuel Julian Diaz	30
Manuel Suarez Medellin.	10
Manuel Sanchez Hinojal, mayor	30
Tomas Macías Crespo	100
D. Diego Rodriguez Hurtado	30
D. Manuel Dimas Magdaleno.	40
Mauricio Duran Salgado	40

Sabino Gomez Macías	30
Valdomero Baños.	20
Manuel García Cano	60
Rafael García Cano.	30
Leon Martin	10
Antonio Julian Rivero.	30
Roque Duran Marto	40
Tomas Romero Guzman	10
Domingo Gonzalez Tirado.	20

D. Evaristo de la Escalera, Administrador de Rentas, manifestó que en la Depositaria del partido invitado por sus Gefes, habia hecho la oferta que tuvo por conveniente.

Manuel Lopez Cortés, y Felix Prieto Olivares, Secretarios de este Ayuntamiento, el 10 por 100 de su sueldo, desde el 1º de Octubre ínterin esten de tales Secretarios, y dure la presente guerra.

Miguel Marcos.	10
Alejandro Cambero.	2
D. Juan Puche, Teniente Coronel graduado retirado, cede un mes de los muchos atrasos que tiene en favor del Erario.	

Gerónimo Calderon	4
D. Francisco Malfeito.	10
Viuda de Ramon Gomez Macías	20
Pablo de Córdoba	4
D. Andres Castellano	40
Alejo Jimenez Pozo.	8
D. Manuel Rubio	20
Viuda de Manuel García Cano.	20
Nicolas Marcos Rivero	4
Francisco Gonzalez de Córdoba.	4
D. Juan Antonio Flores	10
D. Bruno Gonzalez, Subteniente retirado	50
Dionisio Collazos	20
Manuel Rivero de Ocampo.	10
Viuda de Manuel Collazos	20
D. Juan de Mata Sande	10
Julian Duran Breño.	20
Aniceto Gutierrez Clemente.	10
Manuel Barroso, menor.	2
Juan de Mata Rivero.	15
Viuda de Manuel Rubio	10
D. José Rodriguez Escobar	10
Tomas Garrido	4
Bernardo Rubio Guillen	10
Manuel Rivero	15
Patricio Sanchez Conde	10
D. Carlos de Sande	20
D. Luis de Sande	20
D. Pedro Celestino de Sande, Administrador de las Monjas de la Salud en esta á nombre de la Comunidad.	40
El mismo D. Pedro Celestino, por sí	10
El Abad del Cabildo eclesiástico, D. Antonio Macayo.	60
D. Manuel Jimenez Pozo, Presbítero.	50
D. Manuel Vecino Dominguez, Presbítero.	40
D. Miguel Estanislao Nacarino, Presbítero	20
D. Antonio Alvarez, Presbítero	20
D. Pedro Tinoco de Castilla.	40
D. Manuel María de Sande.	10
Luis Baños	20
Viuda de José Rodriguez	20
D. Angel Duran Salgado	10
D. Francisco Polo	10
Viuda de Manuel Rodriguez Hurtado	10
Suma de Garrovillas.	4122

Se continuará.